



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Declaración de interés general y sujeto a expropiación.

Decláranse de interés general y sujetas a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, con todo lo clavado y plantado, según lo descripto en el artículo 2.

ARTÍCULO 2. Descripción y ubicación de los inmuebles. Los inmuebles sujetos a expropiación encierran una superficie total de aproximadamente once mil setecientos diez (11.710) metros cuadrados o la que saliera del plano de subdivisión definitivo:

a) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 01, delimitado por las calles Callao al Norte, Oncativo al Sur, Concepción al Oeste y al Este con inmueble Manzana N° 028 - Parcela 2, con dirección catastral en Callao N° 999; identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-01-185800/0000, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 167, Folio N° 286, N° 116565, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de CURTIEMBRE VERONA SA y/o quien resulte propietario o responsable.

b) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 07, delimitado por las calles Oncativo al Norte, Calle Pública al Sur, Atlántico al Este y Concepción al Oeste, con dirección catastral en Atlántico N° 296; identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-01- 185804/0000, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 167, Folio N° 286, N° 116565, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de CURTIEMBRE VERONA SA y/o GENÉTICA GRANJA GRANDE S.A.S. UNIPERSONAL y/o quien resulte propietario o responsable.

ARTÍCULO 3. Destino de los bienes expropiados. Los inmuebles a expropiar por la presente ley deberán ser destinados a la construcción de un Salón de Usos Múltiples y Centro de Exposiciones Municipal.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4. Sujeto expropiante y erogaciones. Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la acción expropiatoria contra quienes en definitiva resulten ser los propietarios y a realizar las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes a los fines de afrontar los gastos que se originen por la presente ley.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2024.


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES